ORDEN de 26 de julio de 2018 por la que se establecen las bases y se convoca el procedimiento para la presentación de candidaturas por parte de las asociaciones, federaciones, entidades y centros de atención a personas mayores que ocuparán las vocalías del Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura. (2018050383)

El Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyendo en el párrafo cuarto de su artículo segundo las competencias que ejercerá la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales conforme a lo que dispone el Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Por su parte, el Decreto 19/2001, de 23 de enero, de creación del Consejo Regional de Personas Mayores, modificado por el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, de aprobación de los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, procedió a la creación de dicho órgano colegiado, dotándolo de carácter consultivo y funciones de asesoramiento e información permanente sobre los aspectos que inciden en la calidad de vida de las personas mayores y configurándolo como un instrumento de participación para recoger las necesidades y demandas del colectivo de personas mayores en nuestra Comunidad Autónoma.

El artículo segundo del mencionado Decreto 19/2001 recoge en su punto octavo que la duración del mandato de las vocalías del Consejo será de cuatro años, a excepción del caso de los representantes de la Administración autonómica y local, cuyo mandato finalizará al cesar en el cargo por el que fueron nombrados vocales aunque no haya concluido dicho periodo.

Asimismo, en su artículo 2.5.d establece que entre los vocales habrá doce representantes de las asociaciones, federaciones, entidades y centros de atención a personas mayores. Señala además este precepto que los miembros del Consejo serán propuestos por los respectivos órganos o entidades representadas y nombrados por la persona titular de la Dirección Gerencia del SEPAD.

Mediante la presente orden se instrumenta el procedimiento para la elección de las personas representantes de estas doce vocalías, estableciendo las bases y convocando la presentación de candidaturas propuestas por parte de las asociaciones, federaciones, entidades y centros de atención a personas mayores para las vocalías a ocupar en el Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Esta orden tiene por objeto establecer las bases y convocar el procedimiento de presentación de candidaturas por parte de las asociaciones, federaciones, entidades y centros de atención a personas mayores para la elección de las doce vocalías del Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.5 del Decreto 19/2001, de 23 de enero.

Artículo 2. Requisitos de participación.

- 1. Podrán participar en este procedimiento las entidades que, a fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Estar legalmente constituidas como asociación, federación, centro de atención a personas mayores u otro tipo de entidad sin ánimo de lucro.
 - b) Encontrarse inscritas en el correspondiente registro administrativo de conformidad con su personalidad jurídica.
 - c) Tener domicilio social o delegación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, integrándose éste en su ámbito de actuación.
 - d) Tener contemplado como objetivo en sus estatutos o normas internas de funcionamiento la atención al colectivo de personas mayores.
- 2. En el caso de que sea seleccionada para una vocalía la candidatura de una federación de la que forme parte una asociación que presente asimismo su candidatura, se desestimará la de esta última.

Artículo 3. Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes.

- 1. El plazo de presentación de las solicitudes, así como de la documentación establecida en el artículo siguiente, será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
- 2. La presentación de candidaturas se formalizará a través de la oportuna solicitud de acuerdo con el modelo normalizado que figura como anexo a esta orden, debidamente suscrita por el representante legal de la entidad, y se dirigirá a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante, SEPAD).

Dicho modelo de solicitud estará asimismo disponible en el portal web de información al ciudadano de la Junta de Extremadura http://ciudadano.juntaex.es incluyendo en el buscador de trámites el siguiente texto: consejo de personas mayores.

Cada entidad participante presentará una única solicitud en la que constarán las candidaturas a la vocalía y sus correspondientes suplencias. Con objeto de garantizar la representación equilibrada entre hombres y mujeres que preceptúa la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, las entidades presentarán para ocupar las citadas vocalías, en orden de preferencia, a dos personas en calidad de titulares, una mujer y otra hombre, y otras dos personas en calidad de suplentes, con igual criterio.

Ante la presentación de más de una solicitud por una misma entidad, se dará validez a la última solicitud presentada, salvo error manifiesto que sea justificado ante el órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento.

3. Las solicitudes de candidaturas podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto al objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

4. Una vez recibida la solicitud, si presentara defectos, resultara incompleta y/o incumpliera los requisitos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la referida Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 4. Documentación a acompañar a la solicitud.

- A la solicitud deberán acompañarse los estatutos o, en su caso, reglamento de funcionamiento interno vigente de la asociación, federación, centro u otro tipo de entidad sin ánimo de lucro, donde deberá constar su finalidad respecto a la atención al colectivo de personas mayores.
- 2. A los efectos de valoración conforme al criterio objetivo establecido en el artículo 7.1.b) de la presente orden, las entidades solicitantes podrán presentar junto a la solicitud la documentación acreditativa de la gestión de programas, servicios y actividades de atención a personas mayores o de participación comunitaria de las personas mayores.
- 3. Cuando los documentos exigidos no hayan sufrido modificación y se encuentren en poder de la Junta de Extremadura, la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, según la cual no será necesaria su presentación. Para ello habrán de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que se haga constar en la solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos.
- b) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- 4. La presentación de la solicitud comportará la autorización expresa al órgano instructor del procedimiento regulado en la presente orden para recabar de oficio la documentación relativa a los datos de inscripción de la entidad en el registro administrativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura que corresponda. En caso de denegación expresa de la citada autorización, la entidad interesada deberá presentar certificado en soporte papel que acredite dicha inscripción.

El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento podrá solicitar en cualquier momento la acreditación de la veracidad de los datos consignados en la solicitud presentada. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad en la solicitud o en la documentación aportada podrá comportar la exclusión del proceso de selección, previa audiencia del interesado, sin perjuicio de las restantes responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.

Artículo 5. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento. Plazo de resolución y notificación.

- 1. La ordenación e instrucción del procedimiento regulado en la presente orden corresponde a la persona titular de la Jefatura de Unidad de Gestión de Control de la Actividad Asistencial y Sistemas de Información del SEPAD, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- 2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el SEPAD elaborará el listado provisional de entidades admitidas y excluidas en el procedimiento regulado en la presente orden, en el que constará el nombre de la entidad participante, su NIF y, en su caso, el motivo de la exclusión. Dicho listado se podrá consultar a través de la página web institucional http://sepad.gobex.es/
- 3. Las entidades participantes tendrán un plazo de cinco días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del listado provisional de entidades admitidas y excluidas, para manifestar los posibles errores detectados y presentar reclamación, acreditando documentalmente tales extremos.
- 4. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior y vistas, en su caso, las manifestaciones y reclamaciones presentadas así como la documentación aportada, el SEPAD procederá a publicar en el mismo medio la lista definitiva de entidades admitidas y excluidas.

5. Este procedimiento será resuelto por la persona titular de la Dirección Gerencia del SEPAD en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 6. Comisión de Valoración.

- Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá un informe vinculante en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada conforme a los criterios objetivos de valoración establecidos en el artículo 7.
- 2. La Comisión de Valoración estará integrada de la siguiente forma:

Presidencia:

 D. Víctor Ruiz García. Jefe de Unidad de Gestión de Control de la Actividad Asistencial y Sistemas de Información del SEPAD.

Vocalías:

- Dña. Eva María Béjar Rodríguez. Pedagoga de la Unidad de Gestión de Control de la Actividad Asistencial y Sistemas de Información del SEPAD.
- Dña. Yolanda Simón Obregón. Trabajadora Social de la Unidad de Gestión de Control de la Actividad Asistencial y Sistemas de Información del SEPAD.

Secretaría:

 Dña. Carmen Angulo Hernández Montaño. Trabajadora Social de la Unidad de Gestión de Control de la Actividad Asistencial y Sistemas de Información del SEPAD.

En caso de ausencia o enfermedad de los anteriores, serán suplidos por la persona que designe la titular de la Dirección Gerencia del SEPAD.

- 3. La Comisión de Valoración podrá solicitar cuanta información considere necesaria para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes presentadas.
- 4. A la Comisión de Valoración le será de aplicación el régimen previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 7. Criterios objetivos de valoración.

1. Con objeto de asignar una puntuación a cada una de las solicitudes presentadas y establecer una prelación entre las mismas, éstas serán valoradas conforme a los siguientes criterios objetivos de valoración con referencia a la fecha de publicación de esta orden en el Diario Oficial de Extremadura:

- a) Criterio de implantación territorial.
 - El nivel de implantación territorial de la entidad solicitante en la Comunidad Autónoma de Extremadura se valorará con un máximo de 4 puntos en los términos que se detallan a continuación:

Si se presenta una asociación se le puntuará por número de socios/as; si es una federación, por el número de asociaciones que la componen; si es un centro, por número de usuarias/os; si es una entidad compuesta por centros de atención, por el número de estos; y si es otro tipo de entidad, por el número de personas mayores pertenecientes a ella.

La puntuación se atribuirá de la forma que sigue:

• Asociación. Número de socios/as:

De 1 a 50 personas = 1 punto.

De 51 a 100 personas = 2 puntos.

De 101 a 300 personas = 3 puntos.

Mas de 300 personas = 4 puntos.

• Federación. Número de asociaciones:

De 1 a 10 asociaciones = 1 punto.

De 11 a 20 asociaciones = 2 puntos.

De 21 a 30 asociaciones = 3 puntos.

Más de 30 asociaciones = 4 puntos.

• Centro de atención a personas mayores. Número de usuarios/as:

Hasta 20 usuarios = 1 punto.

De 21 a 40 usuarios = 2 puntos.

De 41 a 100 usuarios = 3 puntos.

Mas de 100 usuarios = 4 puntos.

• Entidad con centros adscritos. Número de centros:

De 1 a 3 centros = 1 punto.

De 4 a 6 centros = 2 puntos.

De 7 a 9 centros = 3 puntos.

Más de 9 centros = 4 puntos.

• Entidad sin centros adscritos. Número de usuarias/os:

De 1 a 50 usuarios = 1 punto.

De 51 a 100 usuarios = 2 puntos.

De 101 a 300 usuarios = 3 puntos.

Más de 300 usuarios = 4 puntos.

- b) Criterio de experiencia de la entidad en la gestión.
 - La experiencia acreditada de la entidad solicitante en la gestión de programas, servicios y actividades de atención a personas mayores o de participación comunitaria de las personas mayores prestados o realizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura se valorará con un máximo de 2 puntos de conformidad con el siguiente baremo:

Con experiencia hasta 3 años = 1 punto.

Con más de tres años = 2 puntos.

- c) Criterio de representación paritaria en cuestión de género.
 - Cuando exista representación equilibrada de mujeres y hombres en el órgano de representación de la asociación, federación, centro o entidad, se asignarán 3 puntos.

A tales efectos, se entiende por representación equilibrada, conforme a la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto del órgano de representación de la entidad, cada sexo ni supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento.

- 2. Para acceder a una vocalía del Consejo Regional de Personas Mayores la puntuación mínima a alcanzar deberá ser superior a 4 puntos.
- 3. Realizada la valoración de cada una de las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en los apartados anteriores, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que recogerá el desglose de la puntuación obtenida por cada una de las entidades participantes en cada criterio establecido, así como la puntuación total. Las solicitudes aparecerán ordenadas en sentido descendente, de mayor a menor puntuación total.

Ordenadas conforme a lo establecido en este apartado, se propondrán para ocupar las vocalías las doce solicitudes con mayor puntuación.

En el caso que dos o más entidades alcancen la misma puntuación y ésta sea determinante para ocupar una de las doce vocalías, el desempate se realizará atendiendo a la mayor puntuación obtenida en los criterios de valoración establecidos conforme al orden en el que están fijados en el presente artículo. Si a pesar de ello, el empate persiste, el desempate se realizará atendiendo a la mayor antigüedad de creación de la entidad. Si aun así el empate continuara, se dará preferencia a la fecha anterior de presentación de la solicitud.

Artículo 8. Propuesta de nombramiento.

El Jefe de Unidad de Gestión de Control de la Actividad Asistencial y Sistemas de Información del SEPAD, en virtud de lo actuado y a la vista del informe emitido, procederá a dictar propuesta de resolución, que se elevará a la Directora Gerente del SEPAD y en la que se propondrá el nombramiento de las doce entidades que ocuparán las vocalías y sus correspondientes suplencias en el Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura en representación de las asociaciones, federaciones, entidades y centros de atención a personas mayores.

Para la elaboración de dicha propuesta, el Jefe de Unidad atenderá a la primera preferencia manifestada por la entidad electa conforme a lo establecido en el artículo 3.2 en relación a la representación equilibrada entre hombres y mujeres. En el caso de que fuera necesario en aras de la garantía de paridad, acudirá a la segunda persona propuesta.

Artículo 9. Nombramiento de las entidades que ocuparán las vocalías.

- 1. La persona titular de la Dirección Gerencia del SEPAD procederá a dictar resolución por la que se pone fin al procedimiento de elección de las entidades que ocuparán las vocalías del Consejo Regional de Personas Mayores y se procede al nombramiento de las personas representantes de las doce entidades que ocuparán dichas vocalías.
- 2. La resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso de alzada en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y los plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 10. Retribuciones e indemnizaciones.

El nombramiento como miembro del Consejo Regional de Personas Mayores no dará lugar a retribución alguna, sin perjuicio de las dietas o indemnizaciones que puedan corresponder de conformidad con lo establecido en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia del SEPAD para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden de convocatoria, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Mérida, 26 de julio de 2018.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

ANEXO: MODELO DE SOLICITUD DE CANDIDATURA

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
□ ASOCIACIÓN			
□ FEDERACIÓN			
□ CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES			
□ ENTIDAD CON CENTROS ADSCRITOS			
□ ENTIDAD SIN CENTROS ADSCRITOS			
NOMBRE DE LA ENTIDAD:			
NIF:			
DIRECCIÓN:			
TELÉFONO:			
CORREO ELECTRÓNICO:			
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:			
DNI:			
DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN			
(NO SERÁ NECESARIO RELLENAR SI SE CORRESPONDEN CON LOS DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE)			
NOMBRE DE LA ENTIDAD:			
NIF:			
DIRECCIÓN:			
DATOS PERSONALES DE LAS CANDIDATURAS A LAS VOCALÍAS			
(MASCULINA Y FEMENINA)			
PRIMERA OPCIÓN:			
NOMBRE Y APELLIDOS:			
DNI:			
DIRECCIÓN:			
TELÉFONO:			
CORREO ELECTRÓNICO:			
SEGUNDA OPCIÓN:			
NOMBRE Y APELLIDOS:			
DNI:			
DIRECCIÓN:			
TELÉFONO:			
CORREO ELECTRÓNICO:			

DATOS PERSONALES DE LAS CANDIDATURAS A LAS SUPLENCIAS (MASCULINA Y FEMENINA)

(MASCULINA I FEMENINA)
PRIMERA OPCIÓN:
NOMBRE Y APELLIDOS:
DNI:
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:
SEGUNDA OPCIÓN:
NOMBRE Y APELLIDOS:
DNI:
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:
IMPLANTACIÓN TERRITORIAL
NÚMERO DE SOCIOS/AS (ASOCIACIÓN):
NÚMERO DE ASOCIACIONES (FEDERACIÓN):
NÚMERO DE USUARIOS/AS (CENTRO DE ATENCIÓN):
NÚMERO DE CENTROS (ENTIDAD CON CENTROS ADSCRITOS):
NÚMERO DE USUARIOS/AS (ENTIDAD SIN CENTROS ADSCRITOS):
EXPERIENCIA ACREDITADA
DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA:
PRINCIPIO DE PRESENCIA EQUILIBRADA DE MUJERES Y HOMBRES
¿CUMPLE LA ENTIDAD EN SU ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN CON EL CRITERIO DE REPRESENTACIÓN EQUILIBRADA ENTRE MUJERES Y HOMBRES POR EL QUE VELA LA LEY 8/2011, DE 23 DE MARZO, DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EXTREMADURA?
□ SÍ □ NO
*Se entiende por representación equilibrada aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto de personas a que se refiera, cada sexo ni supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento (artículo 4.4 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura).

La presentación de la solicitud comportará la autorización expresa al órgano instructor del procedimiento regulado en la presente orden para recabar de oficio la documentación relativa a los datos de inscripción de la entidad en el registro administrativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura que corresponda. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, indicándolo así en el siguiente apartado, debiendo presentar entonces la certificación administrativa expedida que acredite la inscripción en soporte papel.

□ NO AUTORIZO al órgano gestor para que compruebe de oficio los datos de inscripción en el correspondiente Registro administrativo de la Comunidad Autónoma.

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda, no será necesaria su aportación, bastando con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

Como representante legal de la entidad y en nombre de ella **SOLICITO** que se tenga por presentada esta solicitud con los documentos que se le acompañan, a los efectos de participar en la convocatoria del procedimiento para la presentación de candidaturas por parte de las asociaciones, federaciones, entidades y centros de atención a personas mayores para la elección de vocalías del Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura, a cuyos efectos **DECLARO** la veracidad de los datos consignados en esta solicitud y en el resto de documentación que se acompaña.

En	, a	de	de 2018
Firmado y sellado: D/Dª			

A LA DIRECTORA GERENTE DEL SEPAD Avenida de las Américas, 4. 06800 Mérida.

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, Avenida de las Américas, 4. CP. 06800. Mérida.